

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm. 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 11 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 801

Circular número 403.

En la Gaceta de Madrid número 157 correspondiente al 6 de Junio se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Aranjuez 6 de Junio de 1858.

SS. MM. y AA. han llegado con toda felicidad á este Real Sitio á la una y cinco minutos de la madrugada, habiendo sido recibidos con el mayor entusiasmo en todos los pueblos del tránsito.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atención al mal estado de salud en que se halla D. José María Blake, Magistrado de la Audiencia de Granada, Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponde, sin perjuicio de utilizar sus servicios si recobrado de sus padecimientos solicitare volver á la carrera.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Vengo en trasladar á D. Juan Gomez Laguarda, Magistrado de la Audiencia de Albacete, á la plaza de igual clase que en la de Granada resulta vacante por cesacion de don José María Blake; y en nombrar para la que en su consecuencia queda vacante en aquella Audiencia á don José Jimenez Mascarós, Magistrado electo de la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Aranjuez, etc.

Vengo en trasladar á D. Ramon Garcia Lomana, Magistrado de la Audiencia de Burgos, á la plaza que resulta vacante en la de Cáceres por traslacion de D. José Jimenez Mascarós á otra de Albacete, atendiendo al mejor servicio; y en promover á la que deja aquel vacante en la Audiencia de Burgos á D. Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia del distrito del Campillo en la ciudad de Granada.

Dado en Aranjuez, etc.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Fernando Bayle y D. Enrique Garcia, Magistrados de las Audiencias de Sevilla y Cáceres, Vengo en nombrar al primero para la plaza de Magistrado que en la de Cáceres sirve el segundo, y á este para la que en su consecuencia queda vacante en la de Sevilla.

Dado en Aranjuez, etc.

Atendiendo á la solicitud de don Luis de Quinto, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, y en atención á haber hecho constar la imposibilidad física en que se halla para ejercer dicho cargo, Vengo en concederle la jubilacion con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á 23 de Mayo etc.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 9 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 802.

Circular número 404.

En la Gaceta de Madrid núm. 138 correspondiente al dia 7 de Junio, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones espuestas

por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplia hasta el 31 de Diciembre de este año la próroga que tuve á bien otorgar por mi Real decreto de 16 de Setiembre último para la libre importacion en la Península del trigo, harinas, cebada, maiz y demás semillas alimenticias procedentes de paises extranjeros, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1857.

Dado en el Palacio de Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza, 10 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Número 803.

Circular número 405.

En la Gaceta de Madrid número 159, perteneciente al 8 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por el Consejo de Gobierno del Banco de España, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 28 de Enero de 1856, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Banco de España para establecer una caja subalterna en la ciudad de Alicante bajo la denominacion de Caja sucursal del Banco de España en Alicante conforme á lo que previenen los artículos 3.º y 4.º de la ley citada y los 54 y 55 de los Estatutos de dicho establecimiento, aprobados por Mi en 6 de Mayo de 1856.

Art. 2.º El Consejo de Gobierno del Banco de España fijará los fondos con que ha de funcionar la sucursal.

Art. 3.º Las operaciones de la sucursal serán las mismas que las del Banco de España, y se ejecutarán bajo la direccion de su Consejo de Gobierno, con arreglo á las disposiciones contenidas en el título 3.º de los Estatutos y en el 5.º del Reglamento aprobado en 28 de Julio de 1856.

Art. 4.º La Administracion de la sucursal se compondrá de un Director y seis Administradores, segun lo propuesto por el Consejo de Gobierno del Banco de España, y lo prescrito en los artículos 61 y 62 de los referidos Estatutos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el definitivo establecimiento de la sucursal, tan pronto como se hayan cumplido todas las prescripciones de la legislacion vigente.

Dado en Aranjuez á 23 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Accediendo á las reiteradas instancias que, fundadas en el mal estado de su salud, ha hecho D. Gabriel Alvarez, Director general de Contabilidad de Hacienda pública, Vengo en relevarlo de este cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha servido al Estado en su dilatada y no interrumpida carrera, y reservándose utilizar sus servicios en ocasion oportuna.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 8 de Marzo último, manifestando la conveniencia de que nuestras Aduanas admitan libremente cualesquiera objetos destinados al ser-

vicio de los Consulados extranjeros que no pueden considerarse en rigor como mercancías por no estar destinadas al cambio, ni al uso particular de la persona que desempeña el Consulado, se ha servido resolver manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que los Cónsules extranjeros no gozan de franquicia alguna por las Ordenanzas generales de Aduanas, ni aunque se trate de los efectos destinados para el servicio del Consulado, y que por lo tanto no procede la exención que se reclama, bastando tan solo que la Direccion general del ramo resuelva en los casos particulares que se presenten.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de la razon social de Castro y Montaña en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Llobregal en el punto llamado Gosen de Figueras, como fuerza motriz de varias fabricas de hilados y tegidos de algodón y de un molino harinero que intenta construir en término de San Andrés de la Barca, provincia de Barcelona, en su vista y considerando:

1.º Que en la formacion de dicho expediente se han cumplido todos los trámites prescritos por Real orden de 14 de Marzo de 1846.

2.º Que las oposiciones que se han presentado al proyecto quedan desvanecidas haciéndose la concesion con arreglo á las prescripciones que establece el Ingeniero.

3.º Que este, el Consejo provincial y el Gobernador civil, informan favorablemente la concesion, S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los referidos Castro y Montaña, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado aprovechen dichas aguas con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se situará en el punto y con la forma y direccion que señalan los planos.

Segunda. Su cresta ó coronamiento estará 0^m 32 sobre el nivel de las aguas ordinarias del rio.

Tercera. El concesionario no podrá emplear las aguas en riegos ni otros usos que disminuyan su caudal, debiendo devolver al rio todas las que tome despues de haber servido como motor en su establecimiento industrial.

Cuarta. Siempre que el concesionario falte á la condicion anterior se entenderá caducada la concesion.

Quinta. Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1858. —Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 10 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 804.

Circular número 406.

En la Gaceta de Madrid número 160 correspondiente al 9 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo último, se procederá á la enajenacion, por medio de licitacion, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58.800.000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de á 2000 rs. cada una, llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interes de 6 por 100 anual, pagadero en la Direccion general de la Deuda por semestres vencidos, y al 4 por 100 de amortizacion, en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentárselos al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8.000 rs. de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 12 de Junio próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales de la Deuda, Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos de condiciones cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitirán aquellas que alcanzen al expresado tipo hasta la suma

necesaria para producir los 58.800.000 reales efectivos de que va hecha mencion, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la mitad, del 20 al 30 de Junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de Julio inmediato.

Art. 10.º Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad á que aquel ascienda, y realizado el segundo se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la sama adjudicada, recogiendo y cancelándose las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 11.º Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 3.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitacion.

Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinen las instrucciones vigentes, para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 6 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jose Sanchez Ocaña.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar... acciones de obras públicas de á 2.000 rs. cada una emitidas con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo proximo pasado al precio de... por 100 de su valor nominal... de 1858.

(Firma del interesado.)

Accediendo á los deseos manifestados por D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, Vengo en nombrarle para la plaza vacante de Director general de Contabilidad de Hacienda pública, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado la citada Subsecretaria.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jose Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, á D. Francisco Donoso Cortés, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Aranjuez, etc.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Fer-

nando Zappino, Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Aranjuez, etc.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, á D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade, que lo es del de Emision, Teneduria del Gran Libro de la misma Deuda.

Dado en Aranjuez, etc.

Para la plaza de Jefe del Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro en la Direccion general de la Deuda pública, que resulta vacante por salida de D. Andrés Rodriguez de Cela y Andrade, Vengo en nombrar á D. Pascual de Unceta, Vocal de la Junta de Clases pasivas; y para la que este deja, á D. Antonio Maria Diaz de Adriaensens, Vocal cesante de la misma Junta.

Dado en Aranjuez, etc.

Vengo en trasladar á la plaza que resulta vacante de segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Pedro Pastor y Maseda, que ocupa igual plaza en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas; nombrando para la que este deja á don Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública cuyo destino se suprime.

Dado en Aranjuez, etc.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo Real y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Gaspar Dotres, D. Francisco Pujals y Santaló, D. Juan Miguel de San Vicente, don Juan Bautista Romero de Almenar, don Juan Diaz de Brito, D. Mariano Ramiro, D. Mariano Royo y Aznar, D. Tomas Casaña, D. Lambertito Ternel, D. Jose Caruana y Berat, D. Vicente Ferrer y Bartual y D. José Villalba y Cebrian, del comercio de la ciudad de Valencia, la competente autorizacion para fundar una Sociedad que se denominará de Crédito valenciano, con arreglo á la ley general de Sociedades de crédito de 28 de Enero de 1856; y á las que rijan sobre Sociedades anónimas.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 40 años, contados desde el dia de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Valencia, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 24 millones de reales representados por 12.000 acciones de á 2.000 reales cada una, divididas en dos series. La primera serie de acciones será de 6.000, y se emitirán inmediatamente satisfaciéndose al 25 por 100 de su valor.

Art. 5.º La Sociedad de crédito valenciano será administrada por una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos y de tres Directores nombrados por la general de accionistas.

Art. 6.º Durante los cuatro primeros años, á contar desde la constitucion



definitiva de la Sociedad, los individuos de la Junta de gobierno serán los que resulten nombrados en la primera Junta general de accionistas que se celebre. Dado en Aranjuez, etc.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la reclamación producida por el Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, para que la Junta administrativa de aquella capital ponga á disposición del Juzgado de dicho ramo las caballerías, carruajes y demas efectos que no incurran en comiso, para responder de las penas pecuniarias y costas que se impongan á los reos de defraudación.

En su vista, y teniendo presente que la medida que se solicita está en abierta contradicción con lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en el cual se han previsto convenientemente los casos que pueden ocurrir determinándose en cada uno la manera de evitar que los reos de contrabando y defraudación eludan las penas á que se hubiesen hecho acreedores; S. M., de acuerdo con lo informado por V. I. y las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado mandar que no ha lugar á lo que se pretende, por ser contrario á la legislación vigente de la materia; siendo al propio tiempo su Real voluntad que sirva esta medida de regla general á todas las Juntas administrativas para que por ningun título ni bajo pretexto alguno retengan en su poder los géneros y demas efectos que no sean comisables.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Las variaciones que ha sufrido el traje de los Escribanos de Cámara y Procuradores de las Audiencias desde el año de 1835 han producido que no en todas se observe una misma costumbre. Establecido el traje moderno para los Magistrados y Jueces por Real orden de 28 de Noviembre de 1833, se dió la misma toga y gorra con leves modificaciones á los Abogados, Relatores, Agentes y Promotores fiscales. Nada se dijo por entonces de los Escribanos y Procuradores, hasta que por Real decreto de 25 de Agosto de 43, al sustituir la gorra con el antiguo birrete de seis lados, se dispuso que los Escribanos de Cámara y Procuradores usasen frac y vestido completamente negro. Acudieron los de Valladolid, y despues los de otras Audiencias, reclamando el uso de la capa corta y del antiguo birrete; y provisionalmente se les fue concediendo esta gracia, hasta que por Real orden de 14 de Noviembre de 1853 se generalizó para todas las Audiencias del reino. En tal estado ha llegado á noticia de este Ministerio que los Escribanos de Cámara y tambien los Relatores de algunas Audiencias se consideran autorizados para dar cuenta en las Salas con el birrete puesto, considerando que su uso les otorga la facultad de cubrirse en los actos de oficio. En su vista, deseando fijar una regla segura que evite conflictos desagradables, y que sin ofender el decoro siempre respetable de una clase auxiliar de la Ad-

ministración de justicia, no pierda de vista el carácter de subalternos del Tribunal en que sirven, conservando la dependencia jerárquica, en que estriba el buen orden, se ha servido la Reina (que Dios guarde) declarar, que el uso del birrete concedido á los Escribanos de Cámara, así como á los Relatores, no les autoriza para tenerlo puesto en los actos de oficio, debiendo permanecer descubiertos en las Salas cuando respectivamente asistieren á ellas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858.—José Maria Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Negociado 2.º.—Circular.

En vista de las reiteradas reclamaciones de algunos RR. Prelados en solicitud de que se les dejen espeditas sus facultades ordinarias para hacer los nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas; y conformándose con el parecer de la Sección de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver:

1.º Que en lo sucesivo se verifiquen por los RR. Prelados los referidos nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas, debiendo procurar que dichos cargos seas desempeñados por esclaustrosados con pensión del Estado. Y solo en el caso de que les sean absolutamente imposible hallar individuos de dicha clase en las diócesis respectivas con la aptitud y circunstancias necesarias para su desempeño, podrán hacer los nombramientos de Capellanes en presbíteros del clero secular y en legos los de Sacristanes.

2.º Las dotaciones que respectivamente han de disfrutar, y que los RR. Prelados designarán en los nombramientos, serán: las de 6 rs. diarios para los Capellanes que residan en capital de provincia; 5 los de capital de Juzgado, y 4 en los demas pueblos. Y para los Sacristanes las de 3 rs. diarios los que residan en capital de provincia, y 2 en los demas puntos.

3.º Los RR. Prelados darán cuenta á este Ministerio de todos los nombramientos que verifiquen, haciendo la debida espresion de las circunstancias que concurren en cada caso.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido por esta circular.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Zaragoza 11 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 805.

Circular número 407.

En vista de la lentitud, que los pueblos han manifestado en presentar sus respectivas cuentas municipales referentes al año 1857 finado, en este Gobierno de provincia, apesar de la circular inserta en el Boletín oficial número 54 del diez y nueve de Abril último; he acordado se inserten en este periódico los pueblos que se hallan en descubierta, y declarar incurso á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de Ayuntamientos en la multa de mil rs. en mancomunadamente, si en el término de

15 dias contados desde la fecha en que aparezca la presente circular en el Boletín oficial, no las remiten, y apercibidos de proceder contra los morosos, que aun así dejen de cumplir, á lo que haya lugar. Zaragoza 7 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Pueblos que están en descubierta de la pre entación de las cuentas municipales de 1857.

PARTIDO DE ATECA.

Ateca, Aniñon, Aranda, Bijuesca, Bubberca, Calmarza, Cetina, Comballa, Jaraba, Monreal de Ariza, Moros.

PARTIDO DE BELCHITE.

Almonacid de la Cuba, Azuara, Lécera, Moneva, Moyuela, Plasas, Villanueva de la Huerva, Villar de los Navarros.

PARTIDO DE BURJA.

Borja, Agon y Gañaral, Ambel, Calceña, Fuendejalon, Gallur, Luceni, Magallon, Mallen, Novillas, Pomer, Pozuelo, Tabuena, Trasobares.

PARTIDO DE CALATAYUD.

Alarba, Castejon de Alarba, Embid de la Ribera, Inogés, Jarque, Morata de Gilsea, Morés, Olivés, Paracuellos de la Ribera, Purroy.

PARTIDO DE CASPE.

Cinco Olivas, Fabara, Fayón, Maella, Sástago.

PARTIDO DE DAROCA.

Daroca, Acred, Aldehuella de Liestos, Aneato, Cariñena, Cerberuela, Cubel, Encinacorba, Fuentes de Giloca, Langa, Manchones, Miedes, Retascon, Santed, Used, Villadoz, Vistabella.

PARTIDO DE EGEA.

Egea, Biota, Fausdues, Las Pedrosas, Layana, Luna, Murillo de Gállego, Puen de Luna, Pradilla, Remolinos, Tauste, Valpalmas.

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Alagon, Bardallur, Calatorao, Chodes, Figueruelas, Longares, Luceni, Morata de Jalón, Muel, Pedrola, Ricla, Luceña de Jalón.

PARTIDO DE PINA.

Pina, Farlete, Fuentes de Ebro, La Zaida, Monegrillo, Osera, Quinto.

PARTIDO DE SOS.

Bagües Biel, Navardun, Ruesta, Sádaba, Sigües, Tiermas, Uncastillo, Undues Pintano.

PARTIDO DE TARAZONA.

Añon, Grisel, Torrellas.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

Zaragoza, El Burgo, Juslibol, Lecinena, Pastriz, Peñafior, San Mateo, Utebo, Villamayor, Zuera.

Núm. 806.

Circular número 408.

Habiendo acudido á este Gobierno José Bernal, labrador y vecino de esta ciudad, solicitando se anuncie en el Boletín oficial el extravío de una caballería de su pertenencia que tuvo lugar el 3 del actual en el camino de los Ruiseñores de esta capital, he acordado acceder á su pretension y prevenir en su virtud á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que si en sus términos jurisdiccionales se hallase la espresada caballería, cuyas señas á con-

tinuación se espresan, la pongan á disposición de una de las Comisarias de vigilancia, para que pueda ser entregada á su dueño. Zaragoza 8 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Señas del caballo.

Edad sobre 9 años, alzada sobre 7 cuartas y media, pelo royo con cabos negros, estrella blanca y corrida en la frente, marcado con hierro en el anoa derecha y algunos lunares en el costillar.

Núm. 807.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto. Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidación de los meses de Febrero y Marzo último.

Epila.—D. Antonio Sanz. 2240

Used.—D. Manuel Garcia. 1800

Belchite.—D. Nicolas No-gueras. 2000

Madrid 31 de Mayo de 1858. —V.º B.º El Director general, Presidente en comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm. 808

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Dependencia en 27 de Mayo último lo siguiente:—El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la duda ocurrida al Administrador principal de Hacienda pública de Guadalajara acerca del tanto por ciento con que podrá recargarse la contribucion territorial en el año próximo en concepto de arbitrios ordinarios para atenciones provinciales y municipales, y de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que continúen vigentes los mismos que se fijaron en los artículos 12 y 13 de la Real orden de 15 de Setiembre del año último, sirviendo de base el cupo de 400 millones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Zaragoza 7 de Junio de 1858.—José Dufío.

Núm. 809.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de san Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon, se llama, cita y emplaza á José Garcia y Gimenez, natural de Cañizares, partido judicial de Priego, provincia de Cuenca, soltero, de 16 años de edad,

para que al término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre heridas graves á José Laborda; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Junio de 1858.—Joaquín Almarza. Por su mandado, Pedro del Rey.

Núm. 810.

Por el presente hago saber que en la Junta general de acreedores de los bienes concursados á D. Vicente Aced y Gil, celebrada el día 11 del corriente mes para el reconocimiento de créditos, mediante á haber dejado en suspenso y pendiente de justificación el D. Anselmo Pamplona, y desechado completamente el que representaba D. Miguel Ferrer, ambos Síndicos del espresado concurso; ha acordado la Junta nombrar otros en su lugar y previa citación con las formalidades legales resultaron elegidos D. Manuel García representante de D. Manuel Altemir y don Francisco Julian que reuni n las cualidades necesarias; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de enjuiciamiento civil, ha acordado su publicación para su reconocimiento y entrega á los mismos de cuantos bienes y efectos corresponden al concursado. Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1858.—Joaquín Almarza. Por su mandado, José García.

Núm. 811.

D. Agustín del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Andaluz, vecino de Aranda de Moncayo, para que comparezca en este Juzgado á responder, en el término de nueve días, á los cargos que se le hagan en la causa que se sigue contra el mismo sobre haber herido á su convecino Antonio Perez, bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ateca á 5 de Junio de 1858.—Agustín del Hierro. De su orden, Pascual Soriano.

Parte no oficial.

DILIGENCIAS DE ZARAGOZA Á JACA y Baños de Panticoosa.

Desde el día 9 del actual, se establece un servicio de Diligencias para los puntos espresados, el cual saldrá alternativamente de la casa núm. 93 de la plazuela de Ariño, frente al derribo de la fonda que fué de las cuatro naciones.

Escusado es manifestar al público, que el citado servicio se hará con el esmero y puntualidad que el Empresario tiene acreditado, tanto por la seguridad y comodidad de los carruages cuanto por la práctica de los mayores que han de conducirlos, los cuales conocen el camino desde su origen.

De los precios, itinerario y demás pormenores del viaje, se dará noticia en la Administración de las mismas, sita en el entresuelo de la casa mencionada. 13

El reparto del cupo adicional de los 50 millones, correspondiente á la villa de Atea, se halla expuesto al público, en cuyo estado permanecerá desde el 5 al 10 del corriente mes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Maella, tiene formado el reparto

adicional de los 50 millones y se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento desde el día 7 al 12 de Junio para los que gusten enterarse de la cuota que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Confecionado el repartimiento adicional de la contribucion territorial de S. Martín de Moncayo el recargo de los 50 millones, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, desde el 3 al 10 del presente mes de Junio, para que los contribuyentes espongan las reclamaciones, que juzguen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Aladren hace saber á los terratenientes y vecinos de la misma, que el reparto de los 50 millones, se halla de manifiesto en la Secretaría desde el día 6 al 12 de los corrientes para que durante dicho termino puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones oportunas.

El Ayuntamiento y junta de la villa de Codos ha terminado el reparto del recargo de los 50 millones, y lo tiene de manifiesto en su secretaria hasta el 10 del presente.

El reparto de lo que ha correspondido á Paracuellos de Giloca por el recargo de los 50 millones, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del 7 al 12 del corriente: los hacendados forasteros que quieran examinarlo, podrán verificarlo en los indicados días, pues pasados no se oirá ninguna reclamacion.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Rueda de Jalon, ha formado el reparto adicional de los 50 millones, y se hallará de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el día 12 de los corrientes para los que gusten enterarse de la cuota que les ha correspondido.

El Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Ebro hace saber á los terratenientes del mismo, que el reparto adicional de los 50 millones, estará expuesto al público en su secretaria hasta el día 13 del actual.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Cubel hace saber á los contribuyentes del mismo, que el reparto adicional de los 50 millones estará expuesto al público en su secretaria hasta el 18 del actual.

La Secretaría de Ayuntamiento constitucional de Paracuellos de Giloca, se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 2,000 rs. vellon anuales, satisfechos de los fondos municipales por trimestres. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion hasta el día primero de Julio próximo viniente, en que se proveerá.

Se halla confeccionado y espuesto para el público en la Secretaría del Ayuntamiento de Langa el reparto adicional correspondiente al cupo de los 50,000,000 y permanecerá desde el día 2 al 10 de los corrientes.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Gotor, ha formado el reparto adicional de los 50 millones,

y se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento desde el día 8 de Junio al 13 ambos inclusive, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes vecinos y terratenientes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Quirol, ha formado el reparto de los 50,000,000 y se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el 13 de Junio dentro de los cuales podran los que gusten enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Carenas ha formado el reparto de los 50,000,000 y se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento desde el día 6 hasta el 13 del actual mes de Junio para que dentro de ellos puedan enterarse y hacer los contribuyentes las reclamaciones que estimen.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Caspe hace saber á los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros, el reparto adicional por los 50 millones, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el día 6 de Junio hasta el 13 del mismo, á fin de que los mismos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que el reparto adicional de los 50 millones estará espuesto al público en su secretaria desde el 7 al 13 del actual.

El Ayuntamiento de Valmadrid hace saber á los contribuyentes del mismo y terratenientes, que el reparto adicional por los 50,000,000 estará de manifiesto en la Secretaria desde el 9 al 14 de Junio, para que los mismos espongan lo que tengan por conveniente.

El Ayuntamiento de la Puebla de Alfinden hace saber á sus vecinos y hacendados, que el reparto adicional de los cincuenta millones y cupo que le ha correspondido á dicho pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaria desde el 10 al 16 de Junio.

El Ayuntamiento de Alfajarin hace saber á todos los contribuyentes del mismo, que el repartimiento adicional para cubrir el cupo que le ha correspondido por el recargo de 50 millones se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo desde el 10 de Junio, al 15 del mismo á fin de que puedan enterarse de sus cuotas y esponer lo que tengan por conveniente.

El reparto adicional de Aguaron, estará de manifiesto en la Secretaria del 5 al 12 del actual Junio para los fines que se hallan prevenidos.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Lécerá hace saber á los contribuyentes del mismo, que el reparto adicional de los 50 millones estará expuesto al público en su secretaria hasta el 14 del actual.

El Ayuntamiento constitucional de Nigüella ha terminado el reparto del recargo de los 50 millones y lo tiene de manifiesto en su secretaria hasta el día 17 de los corrientes.

El Ayuntamiento constitucional de Puebla de Alorton ha terminado el reparto de los 50 millones y lo tendrá

de manifiesto en su secretaria del 9 al 15 del actual.

En el pueblo de Villamayor á dos horas de distancia de esta ciudad, se arrienda un molino harinero por tiempo de seis años; las personas que deseen obtener dicha finca en arriendo, podrán avistarse con D. Joaquín Roche, vecino de dicho pueblo, hasta el día 13 de Junio en que se trazará el arriendo si se conviene en la cantidad que ha de pagar anualmente por dicho arriendo.

El que quiera arrendar las yerbas de rastroyera de huerta de la villa de Rueda de Jalon, acudirá en los días 16 y 20 del corriente á las 10 de sus mañana en la sala consistorial que se rematarán á favor del mas beneficioso postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca, sacará nuevamente á subasta pública en los días 10, 15 y 20 de los corrientes á las 5 de sus respectivas tardes, el arriendo de la Posada perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto de verificarse aquella.

Terminando en la ciudad de Tarazona el repartimiento del recargo de los 50,000,000 impuestos sobre la contribucion territorial, de acuerdo del Ayuntamiento, se encuentra espuesto al público por término de 6 dias á los efectos oportunos.

De acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional de Tarazona, los días 13, 14 y 15 de los corrientes en sus salas consistoriales y hora de las 10 de la mañana, se procederá á arrendar nuevamente en pública subasta la Posada de propios llamada Vieja, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

La Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Fuen de Jalon se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 2000 rs. vn. anuales pagados del presupuesto; los aspirantes pueden dirigir sus proposiciones al espresado Ayuntamiento durante el plazo de 30 dias que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el Boleín oficial, pues finados se proveerá.

Desde el 6 al 13 del actual se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Tiermas, el repartimiento de los 50 millones sobre la contribucion territorial formado por el mismo. Lo que se hace saber al público por si á alguno pudiera interesarle.

El Ayuntamiento constitucional de La Muela, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que el reparto de los 50 millones estará espuesto al público en su secretaria del 9 al 15 del actual.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Salillas, ha terminado el reparto del recargo de 50 millones y lo tendrá en su secretaria de manifiesto hasta el día 14 del que rigó.